

cooperación y consulta con las organizaciones palestinas económicas, sociales, educacionales y municipales locales en esos territorios ocupados;

4. *Pide* que la asistencia al pueblo palestino en los países árabes huéspedes se preste por conducto de los organismos de las Naciones Unidas, en consulta con las partes interesadas y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/202. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, en que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo²⁴³,

Recordando también su resolución 34/117 de 14 de diciembre de 1979, en que aprobó los arreglos sustantivos y de organización para la primera reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo²⁴⁴,

Tomando nota de la decisión 80/46 de 30 de junio de 1980 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁴⁵, sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

2. *Decide* que, en adelante, la Reunión de alto nivel se denominará Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que tendrá las mismas funciones y el mismo marco de referencia que los esbozados en la recomendación 37 y otras recomendaciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que convoque el período de sesiones del Comité del 1º al 8 de junio de

1981, con los mismos arreglos de organización y de procedimiento hechos para el período de sesiones de la Reunión de alto nivel;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten de inmediato medidas para aplicar las decisiones adoptadas por la Reunión de alto nivel;

5. *Invita* a todos los participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a hacer todos los preparativos necesarios para el período de sesiones de 1981 del Comité y a enviar representantes de alto nivel;

6. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que, en estrecha cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboren en los preparativos del período de sesiones de 1981 del Comité de Alto Nivel y participen activamente en él.

97a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1980

35/203. Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²⁴⁶

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional;

Reafirmando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 y la sección IV de la resolución 33/202, sobre la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 34/215 de 19 de diciembre de 1979,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General y de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea"²⁴⁷;

2. *Acoge con satisfacción* los arreglos consultivos a nivel de las secretarías previstos por el Secretario General sobre cuestiones de política relativas a las actividades económicas y sociales²⁴⁸ y sobre la planificación, la programación, la presupuestación y la evaluación²⁴⁹;

3. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que todas las entidades interesadas de las Naciones Unidas, a nivel de las secretarías, presten la cooperación y la asistencia necesarias al Director General de Desarrollo y Cooperación

²⁴³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

²⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/35/39 y Corr.1).

²⁴⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

²⁴⁶ Véase también secc. X.B.3, decisiones 35/439 y 35/441.

²⁴⁷ A/35/527 y Corr.1.

²⁴⁸ *Ibid.*, párrs. 9 a 15.

²⁴⁹ *Ibid.*, párrs. 16 a 20.

Económica Internacional para que esos arreglos concultivos funcionen en forma eficaz;

4. *Reafirma* la necesidad de adoptar medidas, de conformidad con su resolución 34/215, para la aplicación efectiva de las disposiciones de la sección IV de su resolución 33/202;

5. *Pide* al Secretario General que introduzca los ajustes necesarios en los arreglos vigentes en materia de presentación de informes, según se indica en el párrafo 25 de su informe, a fin de que reflejen plenamente la autoridad y las responsabilidades contempladas para el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional respecto de todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas y formuladas en las resoluciones 32/197 y 33/202 de la Asamblea General, en particular en el inciso c) del párrafo 5 de la sección IV de esta última, y que presente a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones un informe que incluya un organigrama revisado en que se incorporen esos ajustes;

6. *Toma nota con interés* de los esfuerzos realizados por el Secretario General, como consta en la sección II B de su informe sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, para lograr que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional ejerza una dirección efectiva y una coordinación global en el sistema de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que vele, de conformidad con la recomendación expuesta en su informe, por que se cumplan enteramente las disposiciones del inciso a) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197;

7. *Reafirma* que es responsabilidad del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo la dirección del Secretario General, establecer directrices de política para todas las actividades que realizan los servicios y órganos de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, con el fin de asegurar su coherencia, coordinación y gestión eficaz, y ejercer en ese contexto una supervisión general de las propuestas y medidas a nivel de las secretarías en la esfera económica y social, en particular desde el punto de vista de sus repercusiones en las políticas y los aspectos institucionales de la Organización en su conjunto;

8. *Decide* considerar en su trigésimo sexto período de sesiones, a la luz de la información proporcionada en el informe del Secretario General, los problemas que entraña el ejercicio efectivo por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional de sus funciones, tal como se definen en el inciso a) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197, sobre la base de los principios en materia de coordinación entre organismos que figuran en las resoluciones 32/197 y 33/202;

9. *Toma nota* de las consideraciones relativas a los recursos necesarios para que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional pueda desempeñar eficazmente sus funciones, consideraciones que se esbozan en los párrafos 34 a 39 del informe del Secretario General;

10. *Invita* al Secretario General a que incluya en su informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, solicitado en el párrafo 5 *supra*, información sobre las medidas que prevé respecto de las cuestiones examinadas en la sección III del informe que presentó a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

97a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1980

35/204. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 33/148 de 20 de diciembre de 1978 y 34/190 de 18 de diciembre de 1979, y las resoluciones 2119 (LXIII) de 4 de agosto de 1977, 1978/61 de 3 de agosto de 1978 y 1979/66.3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social, relativas a la convocación y preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables,

Tomando nota de la decisión 1980/187 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social,

Consciente de la importancia de desarrollar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante la transición a un mayor uso de fuentes de energía nuevas y renovables,

Destacando la importancia de una cooperación internacional intensiva en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables,

Tomando nota del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia sobre sus períodos de sesiones primero y segundo²⁵⁰,

Tomando nota también del informe del Secretario General de las Naciones Unidas²⁵¹ y del informe del Secretario General de la Conferencia sobre la marcha de los preparativos para la Conferencia²⁵²,

Teniendo en cuenta el párrafo 1 de su resolución 34/190, en el cual, decidió que la Conferencia se celebrara en Nairobi en agosto de 1981, así como la decisión 1 (II) de 1º de agosto de 1980 del Comité Preparatorio²⁵³, respecto de las fechas de celebración de la Conferencia,

Preocupada por la lenta marcha de los preparativos de la Conferencia, a la luz del limitado tiempo de que se dispone,

1. *Insta encarecidamente* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables a que tome todas las medidas necesarias para intensificar y acelerar los preparativos de la Conferencia;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a fomentar una mayor conciencia de la importancia de la Conferencia y a intensificar sus preparativos a los niveles nacional, subregional y regional para asegurar su éxito;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia en su segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que se pongan a disposición del Secretario General de la Con-

²⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/35/43).

²⁵¹ A/35/321 y Add.1.

²⁵² A/35/531.

²⁵³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/35/43), segunda parte, anexo I, B.